

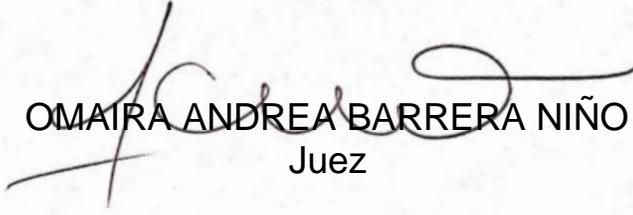
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente asunto no podrá permanecer paralizado de forma indefinida, conforme la manifestación efectuada por la apoderada del acreedor garantizado en escrito del 2 de agosto de 2022, se le REQUIERE a fin de que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso, tramitando el Oficio No. 1481 del 7 de septiembre de 2021 o aportando el acuerdo de pago suscrito con el deudor y garante, que llevó a la solicitud de no tramitación del oficio mencionado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 317 del C.G.P., y tener por desistido el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00636